**“DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN EN CHILE”**

**ASESORÍA LEGISLATIVA**

**COMITÉ EVÓPOLI**

**INFORMANTE: CLAUDIA FERNÁNDEZ CASTILLO**

**ABRIL 2019**

**INDICE**

1. Índice……………………………………………………………………………..…2
2. Introducción……………………………………………………………………..…3
3. Antecedentes históricos de la Ley de Adopción……………………………….5
	1. Ley 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores………..…6
		1. Procedimiento de adopción en Chile……………………………7
			1. Declaración de susceptibilidad del menor………………8
			2. Procedimiento de adopción propiamente tal………….10
		2. Deficiencias de la Ley 19.620…………………………………..13
4. Boletín N°9119-18 Proyecto de Ley de Reforma Integral al Sistema de Adopción en Chile………………………………………………………………..15
5. Conclusiones……………………………………………………………………..18

**INTRODUCCIÓN.**

La adopción es una medida de protección aplicable sólo en aquellos casos en que se han agotado todas las posibilidades para que un niño, niña o adolescente pueda reintegrarse o permanecer bajo el cuidado personal de su familia biológica, permitiendo restituir su derecho a vivir en una familia definitiva que le dé garantías de crecimiento y desarrollo personal adecuado, en un ambiente de protección, apego y afecto seguro, siendo el objetivo principal de la adopción, el “velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen”[[1]](#footnote-2).

En nuestra legislación, la adopción se encuentra regulada principalmente en tres cuerpos normativos: La Ley N° 19.620, que Dicta Normas sobre adopción de Menores de 1999; Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°944 de 2000, del Ministerio de Justicia; y el Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, ratificado por Chile en 1999.

Sin duda la entrada en vigencia de la Ley 19.620, trajo consigo una serie de novedades respecto a la legislación anterior y subsanó en gran medida las deficiencias de ese entonces, instaurando principios fundamentales en materia de infancia, considerando el derecho del menor a ser oído en conformidad con su autonomía progresiva, estableciendo un sistema único de adopción y rigidizando el sistema de adopción internacional, entre otras.

Con todo, es ineludible enfatizar que “la actual normativa que regula el procedimiento de adopción presenta falencias y no cumple en plenitud con la satisfacción del interés superior del niño y la protección de la infancia desvalida, principios fundamentales en la materia”[[2]](#footnote-3). Es por esto que, a 20 años de su entrada en vigencia, es necesario realizar un análisis crítico respecto a las deficiencias de la normativa y efectuar cambios que permitan adaptar nuestra legislación a los requerimientos actuales de la sociedad nacional y del derecho internacional, tomando como principal ejemplo, las sugerencias del derecho comparado en base a su experiencia y los cambios que pretende introducir el proyecto de Ley de Reforma Integral al Sistema de Adopción en Chile, contenido en el boletín N°9119-18, actualmente en tramitación en el Congreso Nacional, para así “incorporar los lineamientos que permitan contar con un procedimiento de adopción acorde a los nuevos desafíos en materia de infancia, dentro de un marco de avanzada y en función del bienestar de todos aquellos en situación de adopción”[[3]](#footnote-4).

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEY DE ADOPCIÓN.**

Del análisis de antecedentes histórico de la regulación de adopción en Chile, se puede concluir que antes de la entrada en vigencia de la ley 19.620, que Dicta Normas sobre adopción de Menores, del 5 de agosto de 1999 “no existía en Chile un verdadero sistema legal de protección capaz de satisfacer la necesidad real de dar a las personas carentes de un núcleo familiar un espacio para crecer y desarrollarse en plenitud”[[4]](#footnote-5).

Las leyes anteriores más relevantes en la materia fueron las siguientes:

* Ley de adopción 7.613 de 1943: Esta ley concibió la adopción como un acto privado entre adoptante y adoptado, que no constituía estado civil, ni rompía los vínculos de origen del adoptado. Era más bien una adopción contractual, cuyo principal objetivo era entregar derechos hereditarios y otras ventajas económicas a los adoptados, quienes podían ser menores o mayores de edad.

Esta ley de adopción, se mantuvo vigente hasta que se promulgó la actual ley de adopción.

* Ley de adopción 16.346 de 20 de octubre de 1965: Esta ley, no derogó a la anterior, sino que coexistieron dos tipos de adopciones, la contractual y la nueva, denominada legislación adoptiva. Esta última disponía la eliminación de todos los antecedentes de origen del adoptado, contraviniendo el derecho fundamental a conocer la propia identidad.
* Ley de adopción 18.703 de 1988: Esta ley derogó la ley anterior, consagrando una adopción plena y una simple, dejando, además vigente la antigua adopción contractual. Además consagró, la adopción en el extranjero.
* Ley de Adopción 19.620 de 1999 a la fecha: Esta ley significó un profundo avance en materia de adopción, adecuándola a la Convención Internacional sobre los Derechos del niño, ratificada por Chile en 1990 y al Pacto de San José de Costa Rica, de conformidad a lo que establece el artículo 5° de la Constitución Política de la República.

Por lo anteriormente expuesto, se puede prever que, hasta la entrada en vigencia de la Ley 19.620, “no había un estatuto único que regulara la adopción. En efecto, la existencia paralela de la adopción clásica junto al modelo de adopción dual por sí ya era confusa, toda vez que el régimen de la ley N° 7.613 se encontraba en un notorio desuso y junto a la asimilación de la adopción simple a una medida de protección, no abordaban la adopción con el carácter filiativo que hoy la caracteriza. Si bien la adopción plena se acerca a la adopción como la conocemos hoy, sin duda estaba muy lejos de satisfacer los requerimientos modernos en la materia. Es por ello que con la entrada en vigencia de la ley N° 19.620 surge recién un instrumento jurídico orgánico que resuelve de manera integral ciertas situaciones que no tenían antes solución en la ley”[[5]](#footnote-6).

**LEY 19.620, QUE DICTA NORMAS SOBRE ADOPCIÓN DE MENORES.**

En consecuencia de lo anterior, el legislador crea la Ley 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, donde “estableció el resguardo del interés superior del niño como finalidad de la institución y, en consecuencia, se configura como guía principal para todos los actores involucrados en los procedimientos relativos a la adopción, especialmente para los jueces de familia, quienes tienen actualmente la competencia para conocer de esta materia”[[6]](#footnote-7).

La ley 19.620 destaca dentro de sus novedades un modelo de adopción único y constitutivo de filiación acorde con la reforma introducida por la ley de filiación que terminó con las diversas categorías de hijos que coexistían con anterioridad, eliminando la adopción de personas adultas y la adopción como medida asistencial. Consagró los principios fundamentales de interés superior del niño, la protección de la infancia desvalida, el derecho a ser oído como obligación para los jueces de familia y el rol subsidiario de la adopción. Además otorgó un rol protagónico al Servicio Nacional de Menores a fin de velar por los derechos de los adoptados y participar del proceso como órgano estatal responsable en la materia.

**PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN EN CHILE**

La ley 19.620, en su artículo 8°, señala que pueden ser adoptados los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, “cuyos padres no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él y que expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente; El menor que sea descendiente consanguíneo de uno de los adoptantes, de conformidad al artículo 11; Y el menor que haya sido declarado susceptible de ser adoptado por resolución judicial del tribunal competente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes”[[7]](#footnote-8).

A fin de proteger al menor y a su familia biológica, el procedimiento de adopción en Chile contempla **dos etapas:**

1. La declaración de susceptibilidad de un menor.
2. Procedimiento de adopción propiamente tal.

**DECLARACIÓN DE SUSCEPTIBILIDAD DEL MENOR**

La declaración de susceptibilidad del menor es un procedimiento previo al de adopción propiamente tal, cuyo objeto es declarar que el menor es apto para ser adoptado.

Si bien, existen diversos procedimientos previos dependiendo la causa según la cual el menor puede ser adoptado, nos referiremos particularmente a la figura genérica, de mayor utilización práctica, que refiere a las situaciones del artículo 12 de la Ley 19.620.

Este procedimiento inicia por solicitud del juez de familia, de oficio, por el Servicio Nacional de Menores o a instancia de las personas naturales o jurídicas que tengan bajo su cuidado al menor. Una vez recibida dicha solicitud, el Tribunal de Familia respectivo, citará a los ascendientes y consanguíneos más próximos del menor; al menor si correspondiere; a las personas que lo tengan bajo su cuidado y a todo aquel que fue mencionado en la solicitud y que pudiera aportar antecedentes para una acertada resolución, con el fin de manifestar lo conveniente a sus intereses, pudiendo oponerse a la medida.

“La citación a audiencia preparatoria se notifica personalmente a los padres del menor y por carta certificada a las demás personas. Si se ignoran los domicilios, la notificación se hará por un aviso inserto en el Diario Oficial el día 1 ó 15 del mes que corresponda, previo requerimiento al Servicio Electoral o al Servicio de Registro Civil e Identificación para que informen, dentro de 5º día, si consta en sus registros algún domicilio de estas personas. La notificación se entiende practicada 3 días después de la publicación en el Diario Oficial”[[8]](#footnote-9).

En caso de que no concurran, se entenderá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad del menor.

El artículo 15° señala que la audiencia preparatoria se efectúa entre el 10º y 15º día desde recibida la solicitud por el Tribunal y, en esta audiencia, el juez debe resolver sobre la veracidad de los hechos y circunstancias que se invocan, en especial la imposibilidad de disponer de otras medidas que permitan la permanencia del menor en su familia de origen y las ventajas que la adopción representa para él. Para ello considerará los informes que se evacuen y rindan al respecto.

Si en la audiencia preparatoria no media oposición y se cuenta con los medios de prueba suficiente, se dicta sentencia inmediatamente.

Para que un niño, niña o adolescente sea declarado susceptible de adopción, es necesario que cumpla con una o más de las causales establecidas en el artículo 12 de la Ley 19.620 y que dicha(s) causal(es), sean probadas en juicio, la que será declarada mediante sentencia judicial por el Tribunal de Familia competente.

El artículo 12 de la Ley N°19.620, señala que: Procederá la declaración judicial de que el menor es susceptible de ser adoptado, sea que su filiación esté o no determinada, cuando el padre, la madre o las personas a quienes se haya confiado su cuidado se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

1. Se encuentren inhabilitados física o moralmente de ambos padres para ejercer el cuidado personal.
2. No le proporcionen atención personal o económica durante el plazo de dos meses. Si el menor tuviera una edad inferior a un año, este plazo será de treinta días. En esta causal, la ley especifica que la falta de recursos económicos por sí sola, no será causal suficiente para declarar al niño, niña o adolescente susceptible de adopción.
3. Lo entreguen a una institución pública o privada de protección de menores o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales.

En esta causal se incluye el abandono del niño o niña en la vía pública, en un lugar solitario, en un recinto hospitalario y la no visita de éste, por parte de su padre y/o madre.

Del mismo modo, un niño o niña puede ser declarado susceptible de ser adoptado por la entrega voluntaria con fines de adopción, que haga su madre y/o padre, siempre que no se encuentre capacitado o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él.

En estos casos la niña o niño es separado de su medio familiar por orden judicial, e ingresa a una residencia o familia de acogida, siendo la institucionalización una medida transitoria.

**PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN PROPIAMENTE TAL:**

La adopción propiamente tal, es un procedimiento no contencioso, en el cual no es admisible la oposición y sólo procede cuando el menor haya sido declarado en situación de ser adoptado, debiendo acompañarse copia autorizada de la sentencia ejecutoriada que así lo resolvió.

El procedimiento tiene por objeto constituir, mediante una resolución judicial, la adopción de un menor otorgándole el estado civil de hijo respecto de los adoptantes.

“La ley 19.620 distingue dos tipos de procedimiento:

1. El procedimiento para constituir la adopción por personas residentes en Chile, contemplado en el título III de la ley, artículos 20 a 28.
2. El procedimiento para constituir la adopción por personas no residentes en Chile, contemplado también en el título III de la ley, artículos 29 a 36”[[9]](#footnote-10).

En el caso de personas interesadas en adoptar con residencia en Chile, la Ley de Adopción, establece dos tipos de procedimientos y usuarios/as:

1. Los matrimonios chilenos o extranjeros, que tengas dos o más años de casados, salvo infertilidad; evaluados como idóneos por el Servicio Nacional de Menores o alguna institución acreditada en la materia; mayores de 25 años y menores de 60 años; tener 20 años o más, de diferencia con el futuro adoptado. Solteros/as, divorciados/as o viudos/as que desean adoptar, evaluados como idóneos por el Servicio Nacional de Menores o alguna institución acreditada en la materia; mayores de 25 años y menores de 60 años; tener 20 años o más, de diferencia con el futuro adoptado; Y haber participado de alguno de los programas de adopción del Servicio Nacional de Menores o instituciones acreditadas en materia de adopción.
2. Los matrimonios solteros/as, divorciados/as o viudos/as que desean regularizar una situación de hecho de un niño/a o adolescente con quien existe un vínculo.

“Verificado por el Tribunal el cumplimiento de los requisitos legales acogerá a tramitación la solicitud, ordenará agregar los antecedentes del procedimiento previo respectivo y citará al menor en su caso y a los solicitantes con todos sus medios de prueba y antecedentes a audiencia preparatoria a celebrarse entre los 5 y 10 días siguientes”[[10]](#footnote-11).

En la audiencia preparatoria el juez dictará sentencia definitiva, si en base a los antecedentes expuestos se acreditan las ventajas que la adopción puede reportar al niño, niña o adolescente. De no ser así, citará a audiencia de juicio dentro de los 15 días siguientes a la audiencia preparatoria.

En el caso de personas no residentes en Chile, sólo podrán ser titulares de esta solicitud, los matrimonios extranjeros, por falta de matrimonios con residencia en Chile interesados en adoptar.

**EVALUACIÓN DE IDONEIDAD**

“La Ley de Adopción Nº 19.620 establece necesario evaluar la idoneidad de quiénes deseen adoptar o regularizar una situación de hecho de un niño/a, desde un punto de vista social, de salud física y psicológica. Ello, porque existen diferencias entre la parentalidad adoptiva y la biológica, que son importantes de conocer e integrar y porque, a diferencia de la parentalidad biológica, donde un hijo/a se asume desde su nacimiento, la parentalidad adoptiva supone la llegada de uno o más hijos/as de manera abrupta, con historias previas, lo que puede significar un estrés emocional importante para los padres y la necesidad de integración y adaptación para los niños/as”[[11]](#footnote-12).

**DEFICIENCIAS DE LA LEY 19.620**

 Del estudio del procedimiento de adopción contenido en la Ley 19.620, se han podido evidenciar deficiencias relativas a la excesiva dilación de la tramitación, perjudicando a los niños, niñas y adolescentes, que permanecen largos años de sus vidas institucionalizados, antes de encontrar una real salida a su vulnerable situación. “El promedio de espera, desde que se solicita la adopción hasta que esta se constituye mediante la sentencia definitiva, no ha variado mayormente desde la implementación de los Tribunales de Familia. Dicha extensión del procedimiento puede tener repercusiones negativas en el desarrollo del menor”[[12]](#footnote-13). “Así, durante el año 2012, el tiempo promedio de tramitación de las causas de susceptibilidad de adopción fue de 8 meses con 26 días, superando, respecto del 20% de las causas, largamente el año. Lo anterior incide también en el tiempo de postulación de las familias que se incorporan al Registro de Postulantes, una vez que son evaluadas como idóneas. Al respecto podemos decir que durante el año 2012, dicho tiempo fue de 9 meses y 6 días, subiendo a casi un año en el caso de aquellas familias que acogieron a una niña o niño menor de un año de edad.

En este sentido, también es posible señalar que, tratándose, de niñas, niños y adolescentes egresados con fines de adopción, el tiempo promedio de permanencia en la red institucional de Sename, es de 2 años con 15 días, debido a la dificultad que actualmente existe para acreditar las causales de susceptibilidad de adopción”[[13]](#footnote-14).

“Esta situación no deja de ser grave, toda vez que una demora excesiva en la tramitación de un juicio de susceptibilidad de adopción puede implicar una institucionalización prolongada del niño, en la que lamentablemente se verá más propenso a ser vulnerado en sus derechos, cuestión que repercutirá enormemente en su desarrollo. Tanto es así, que una regla general, que ha sido señalada, es que por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución, pierden un mes de desarrollo”[[14]](#footnote-15).

Por otro lado, es necesario reforzar el trabajo con las familias de los menores vulnerados, intentando su rescate y adherencia a los programas orientados al fortalecimiento de la familia, a fin de evitar la declaración de susceptibilidad o la excesiva institucionalización de niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

 En nuestra legislación, las principales deficiencias en materias de la niñez, tienen que ver con la ineficacia de los mecanismos de protección de los derechos del niño, niña y adolescente, principalmente con la ausencia de una ley de promoción y protección de los derechos fundamentales de éstos, que garantice efectivamente el cumplimiento a las obligaciones que la Convención de Derechos del Niño impone a los países que la ratifican, como es el caso chileno.

Este sistema de garantías de los derechos de la niñez debe potenciar el rol de la familia como base de la protección del niño, niña y adolescente, fortaleciendo la institución. Para ello es esencial dejar de ver la figura del niño, niña y adolescente como objeto de protección, sino que deben ser considerados sujetos de derechos, reconociendo los principios que la Convención de Derechos del Niño establece, principalmente la preeminencia del interés superior del niño y la valoración de la autonomía progresiva.

**BOLETIN N°9119-18 PROYECTO DE LEY DE REFORMA INTEGRAL DE LA ADOPCIÓN.**

Con fecha 08 de Octubre del año 2013, ingresa proyecto de Ley originado por mensaje del Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, a fin de establecer reforma integral al sistema de adopción en Chile.

Este proyecto surge como un desafío por modernizar leyes y políticas públicas para la promoción y protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia.

“La iniciativa legal pretende, por una parte, establecer un nuevo enfoque en materia de adopción, garantizando la subsidiariedad de ésta, y centrado en restablecer en el menor plazo posible, el derecho vulnerado más fundamental de los niños, niñas y adolescentes como es el de vivir en familia, y, por otra parte, subsanar diversos vacíos y deficiencias mediante la incorporación de mecanismos más eficientes y plazos más acotados que resguarden, fomenten y favorezcan tanto el respeto del interés superior del niño, estableciendo requisitos y condiciones tanto para que un niño, niña o adolescente pueda ser adoptado, como para que las personas interesadas en adoptar puedan convertirse en madres y o padres”[[15]](#footnote-16).

La iniciativa señala que, es necesario perfeccionar las deficiencias y vacios que se han detectado en su aplicación, entre los que destaca la excesiva dilación de los procedimientos previos a la adopción, con la consecuente permanencia de niños, niñas y adolescentes, institucionalizados, mientras se resuelve su situación.

Dentro de las mejoras importantes que introduce este proyecto de ley podemos mencionar las siguientes:

* Incorpora principios sustentan y orientan el sistema de adopción, entre los que destacan: El interés superior del niño, el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia, la subsidiaridad de la adopción, el derecho a ser oído, el derecho del adoptado a conocer sus orígenes y la reserva de la adopción.
* Propone un catálogo amplio y detallado de causales de adoptabilidad, ya que actualmente sólo existen dos: Abandono e inhabilidad física o moral.
* Inmediato inicio de la adoptabilidad, cuando se configure la causal, delimitándose la búsqueda a los parientes más cercanos a fin de agilizar su notificación.
* Incorpora el concepto de oposición fundada, exigiendo a quién se oponga, señalar alternativas viables y concretas de egreso del menor y se crea la figura de la reapertura de la declaración de adoptabilidad. “Actualmente es posible que los progenitores o parientes más próximos se opongan a la declaración de adoptabilidad, pese a no contar con la posibilidad cierta de hacerse cargo del niño o niña, lo cual se traduce, en muchos casos, en que los niños o niñas se mantienen institucionalizados o reingresan al sistema con nuevas vulneraciones, restándole la posibilidad cierta de restituir su derecho a vivir en familia”[[16]](#footnote-17).
* Incorpora la figura de adopción por integración y protección intrafamiliar.
* Se modifica el orden de prelación, manteniendo en el primer orden de prelación a los matrimonios residentes en Chile y se incluyen los matrimonios chilenos o conformados por un chileno y un extranjero que residen en el extranjero.
* Mejora las posibilidades de los postulantes solteros, divorciados o viudos, quienes, conjuntamente con los matrimonios residentes en el extranjero se ubican en el segundo lugar de prelación, orden que se podrá alterar teniendo en consideración el interés superior del niño.
* “Se regulan los efectos de la sentencia que declara la adoptabilidad de una niña o niño y se establece la subinscripción de la misma. Se corrige con ello un vacío de la ley actual, estableciendo que la sentencia de adoptabilidad pone término al cuidado personal y relación directa y regular, produce la emancipación del niño niña y priva de derechos a progenitores, debiendo ordenarse su subinscripción al margen de la inscripción de nacimiento, sin que produzca efectos el reconocimiento posterior de maternidad o paternidad”[[17]](#footnote-18).
* Se complementa la regulación de la adopción internacional integrando obligaciones para el Estado de Chile y se regula la adopción de niños extranjeros por personas residentes en Chile.

**CONCLUSIONES**

1. Nuestra actual legislación sin duda que fue un avance en materia de adopción, instaurando un sistema único, en el que prevalecen principios como el interés superior del niño, niña o adolescente, la protección de la infancia desvalida y el derecho preferente a la permanencia en sus familias de origen.
2. Sin embargo, han pasado 20 años desde la entrada en vigencia de la Ley 19.620 y la realidad contemporánea da cuenta de deficiencias en la protección de los derechos del niño, niña y adolescente, que deviene de la inexistencia de un sistema de garantías de los derechos de la niñez y de una inadecuada aplicación de la institución de la adopción.
3. “En los procedimientos relativos a la adopción convergen una serie de derechos que deben ser adecuadamente ponderados para efectos de asegurar la aplicación subsidiaria de la institución. El supra principio del interés superior del niño se establece como el objetivo general en la materia. Sin embargo, la amplitud del concepto implica que la definición de éste en cada caso en concreto quede radica en los jueces[[18]](#footnote-19)”. Es necesario definirlo o delimitar su alcance a fin de facilitar su aplicación.
4. Se debe asegurar la aplicación subsidiaria de la adopción, intentando por todos los medios que los menores no sean institucionalizados, para lo cual, es necesaria la existencia de instituciones que trabajen junto a sus familias a través de equipos multidisciplinarios que logren potenciar las habilidades parentales, generando adherencia a los programas orientados a la intervención, integración y protección de las familias.
5. “La realidad nacional en materia de protección de derechos de la infancia es preocupante, toda vez que se vislumbra una institucionalidad en crisis y que no ha sido capaz de encargarse de evitar o poner freno las situaciones de vulneración que sufren miles de niños. Esta situación, afecta directamente a la adopción, toda vez que puede ser considerada como una pieza más dentro de este sistema proteccional. De esta manera, se hace necesaria una restructuración del sistema proteccional que implique modificaciones al régimen de adopción que permitan asegurar su debida aplicación y revalorizar su carácter subsidiario”[[19]](#footnote-20).
6. Finalmente, surge la necesidad de acotar los plazos de la legislación actualmente vigente, agilizando el procedimiento de adopción, a fin de resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.
1. Artículo 1, Ley 19.620 que Dicta Normas Sobre Adopción de Menores. [↑](#footnote-ref-2)
2. VERGARA, Víctor. “LA ADOPCIÓN EN CHILE: FALENCIAS Y DEBILIDADES DE LA LEY 19.620”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 2011. Página 7. [↑](#footnote-ref-3)
3. VERGARA, Víctor. “LA ADOPCIÓN EN CHILE: FALENCIAS Y DEBILIDADES DE LA LEY 19.620”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 2011. Página 8. [↑](#footnote-ref-4)
4. MUÑOZ, Alonso. “ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN EN CHILE”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 2016. Página 8. [↑](#footnote-ref-5)
5. MUÑOZ, Alonso. “ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN EN CHILE”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 2016. Página 11. [↑](#footnote-ref-6)
6. MUÑOZ, Alonso. “ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN EN CHILE”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 2016. Página 13. [↑](#footnote-ref-7)
7. Artículo 8, Ley 19.620 que Dicta Normas Sobre Adopción de Menores. [↑](#footnote-ref-8)
8. VERGARA, Víctor. “LA ADOPCIÓN EN CHILE: FALENCIAS Y DEBILIDADES DE LA LEY 19.620”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 2011. Página 39. [↑](#footnote-ref-9)
9. VERGARA, Víctor. “LA ADOPCIÓN EN CHILE: FALENCIAS Y DEBILIDADES DE LA LEY 19.620”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 2011. Página 41. [↑](#footnote-ref-10)
10. VERGARA, Víctor. “LA ADOPCIÓN EN CHILE: FALENCIAS Y DEBILIDADES DE LA LEY 19.620”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 2011. Página 42. [↑](#footnote-ref-11)
11. <http://www.sename.cl/web/que-es-la-adopcion/> [↑](#footnote-ref-12)
12. VERGARA, Víctor. “LA ADOPCIÓN EN CHILE: FALENCIAS Y DEBILIDADES DE LA LEY 19.620”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 2011. Página 87. [↑](#footnote-ref-13)
13. <https://radio.uchile.cl/2014/02/12/insisten-en-deficiencias-en-el-sistema-de-adopcion/> [↑](#footnote-ref-14)
14. VERGARA, Víctor. “LA ADOPCIÓN EN CHILE: FALENCIAS Y DEBILIDADES DE LA LEY 19.620”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 2011. Página 87. [↑](#footnote-ref-15)
15. Mensaje de S.E. Presidente de la República Sebastián Piñera Echenique, con el que inicia un proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción en Chile. [↑](#footnote-ref-16)
16. Mensaje de S.E. Presidente de la República Sebastián Piñera Echenique, con el que inicia un proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción en Chile. [↑](#footnote-ref-17)
17. Mensaje de S.E. Presidente de la República Sebastián Piñera Echenique, con el que inicia un proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción en Chile. [↑](#footnote-ref-18)
18. VERGARA, Víctor. “LA ADOPCIÓN EN CHILE: FALENCIAS Y DEBILIDADES DE LA LEY 19.620”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 2011. Página 94. [↑](#footnote-ref-19)
19. VERGARA, Víctor. “LA ADOPCIÓN EN CHILE: FALENCIAS Y DEBILIDADES DE LA LEY 19.620”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 2011. Página 95. [↑](#footnote-ref-20)